

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ORTIZ ROSERO Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00113 00

La señora PAULA ANDREA ORTIZ ROSERO Y OTROS, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda a través del Medio de Control de Reparación Directa contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA RAMA JUDICIAL, con el fin de que se declaren patrimonialmente responsables de la presunta falla del servicio en que incurrieron al vincularla a una investigación penal, que finalmente culminó con preclusión de la investigación adelantada en su contra.

Mediante auto del 21 de mayo de 2018 (fol. 92), este Despacho inadmitió la presente demanda, para que en el término de diez (10) días la parte actora subsanara los defectos advertidos en el mismo, so pena de rechazar la demanda frente a la Rama Judicial, sin embargo, vencido el término para subsanar, la parte actora no corrigió la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello, siendo procedente disponer su rechazo en contra de la RAMA JUDICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ concordante con la parte final del artículo 170² del C.P.A.C.A.

Así las cosas, el despacho procederá admitir la demanda únicamente frente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ya que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentado a través de apoderado judicial por **PAULA ANDREA ORTIZ ROSERO Y OTROS** contra la **RAMA JUDICIAL**, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Admitir el medio de control de REPARACION DIRECTA, presentado a través de apoderado judicial por **PAULA ANDREA ORTIZ ROSERO**, quien en actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **TOMAS DAVID DIAZ ORTIZ; ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO y ESTELLA ACENETH ROSERO DE GUTIERREZ** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

TERCERO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)"

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiziere se rechazará la demanda." (Negrilla y subraya fuera del texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **FISCAL GENERAL DE LA NACION** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. En atención al Acuerdo N° PSAA 16 – 10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **22 del 13 de junio de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria